

República de Colombia



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número 05329 de 03 AGO 2026

Por el cual se hace un encargo directo como Directivo Docente Coordinador a un(a) Docente.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante los Decretos Departamentales No. 307 del 27 de mayo de 2019, No. 1714 de 28 de octubre de 2022, No. 0139 del 29 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 67, la Carta Política establece “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...)” y el Artículo 44 señala que el estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su derecho armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos entre los cuales señala el derecho a la educación.

Que el Decreto 1278 de 2002, establece en su artículo 14: “Encargos. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva”.

Que, el Decreto No. 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, en su artículo 2.4.6.3.13, establece: “**Encargo.** El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo (...)”.

Que, el Decreto No. 1075 de 2015, modificado por el Decreto No. 2105 de 2017, en el párrafo 2, del artículo 2.4.6.3.13, indica: “Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de este artículo, la entidad territorial certificada encargará directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente artículo. **De la misma manera se procederá para la provisión por encargo de vacancias temporales inferiores a cuatro (4) meses.**” (Negrita fuera de texto).

Que mediante Certificado de Incapacidad Médica de fecha de expedición 14 de julio de 2026 emitido por el HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES, se concede a la docente **JENNY PATRICIA SALAMANCA SANCHEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía **23755176**, licencia por enfermedad de origen común por el término de **30 días**; comprendidos entre el **14 de julio de 2026 al 12 de agosto de 2026**



Departamento de Boyacá

Secretaria de Educación de Boyaca

Resolución Número 05329 de 03 AGO 2026

Por el cual se hace un encargo directo como Directivo Docente Coordinador a un(a) Docente.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que señala *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que dando aplicación al principio de la buena fe y con el propósito de remover las barreras que le impiden a esta administración cumplir con su función, se tendrá como prueba sumaria el certificado emitido por el HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES mediante el cual se concede licencia por enfermedad a la docente **JENNY PATRICIA SALAMANCA SANCHEZ**; la cual posteriormente esta Sectorial procederá a formalizar mediante acto administrativo.

Que en atención a lo anterior a la fecha no hay funcionario asignado para el cargo de **DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR** asignado a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SERGIO CAMARGO** del municipio de **MIRAFLORES**, por lo tanto, se requiere garantizar la prestación del servicio educativo.

Que atendiendo la facultad que otorga el Decreto No. 1075 de 2015 en el artículo 2.4.6.3.13, la Administración Departamental, en aras de garantizar la normalidad administrativa de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SERGIO CAMARGO** del municipio de **MIRAFLORES**, encargará en el cargo de Directivo Docente Coordinador a **DIANA CAROLINA COY CASTIBLANCO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **46457120**, quien funge como Docente del área de Tecnología e Informática asignada a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO** del municipio de **COMBITA**.

Que el Departamento de Boyacá como Ente Territorial certificado en materia educativa debe garantizar la prestación del servicio educativo, en condiciones normales de calidad, eficiencia y equidad con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes, al ser sujetos de especial protección constitucional,

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. ENCARGAR a DIANA CAROLINA COY CASTIBLANCO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **46457120** para ejercer como **DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SERGIO CAMARGO** del municipio de **MIRAFLORES**, hasta el reintegro efectivo de la titular del cargo y/o culmine un periodo de cuatro (4) meses; en su condición de Docente del Área de Tecnología e

República de Colombia



Departamento de Boyacá

Secretaría de Educación de Boyacá

Resolución Número 05329 de 03 AGO 2026

Por el cual se hace un encargo directo como Directivo Docente Coordinador a un(a) Docente.

Informática asignado a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO** del municipio de **COMBITA**.

Parágrafo. Una vez terminada la presente novedad, el(la) docente encargado(a) regresará a la base como Docente del área de Tecnología e Informática asignado a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO** del municipio de **COMBITA**.

Artículo 2. El (la) Docente encargado(a) percibirá el porcentaje establecido de conformidad con el Decreto de salarios vigente, al que tendrá derecho mientras ejerza efectivamente las funciones objeto de Encargo.

Parágrafo. Los Salarios, prestaciones y demás emolumentos serán cancelados con cargo al Sistema General de Participaciones, previa certificación de los servicios efectivamente prestados.

Artículo 3. El (la) Docente encargado(a) debe tomar posesión en la Secretaría de Educación de Boyacá.

Artículo 4. El presente Decreto surte efectos a partir de la expedición y los efectos fiscales se sujetan a la prestación efectiva del servicio

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los 03 AGO 2026


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaría de Educación de Boyacá

Revisó: Abogado del Despacho – Secretaría de Educación de Boyacá

Aprobó: HERNÁN FELIPE AGUILAR BLANCO- Director Administrativo y Financiero

Aprobó: CLAUDIA IDALY ÁVILA TIBACUY- subdirectora de Talento Humano

Revisó: EFRAN OLIVO MELO- Profesional Especializado (E), Líder Grupo Funcional Gestión de Personal

Proyectó: LAURA CAMILA ALBARRÁN MORALES- Auxiliar Administrativo, Subdirección de Talento Humano